

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. 7 »
 » seis meses. 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea
 Por 10 días seguidos. . . 0,10
 » 15 id. id. . . . 0,07
 » 30 id. id. . . . 0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 31 de Octubre.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia de D. Pablo Aixelá Buchs, vecino de Barcelona, por la que en el concepto de apoderado de la Sociedad anónima Etablissements Debray, solicita de este Ministerio una disposición de carácter general, en que se defina la venta ambulante para los efectos de la exacción de arbitrios municipales, y se declare que no realizan esa clase de venta ni están sujetos á dichos arbitrios los industriales con casa abierta al público, que repartan á domicilio los pedidos que en cualquier forma se les hagan, y que por medio de sus dependientes conducen estos pedidos dentro del término municipal ó á los comarcas, sin exponerlos á la venta, sin pregonar la mercadería y sin efectuar habitualmente transacciones en la vía pública, aun cuando en ella y por excepción entreguen á algún cliente los pedidos hechos:

Resultando que el recurrente funda substancialmente su petición en que la Sociedad que representa, domiciliada en Clichí (París) y con depósito central en San Andrés (Barcelona), tiene es-

tablecidas en diferentes poblaciones de España sus sucursales con casa abierta al público, y se dedica á la venta de cafés, tés y productos alimenticios, y para ofrecer mayores facilidades á los compradores, hace á domicilio el reparto de los expresados géneros; en que las ventas se efectúan en sus establecimientos; pero además, y para la difusión de sus artículos, emplea corredores que hacen la propaganda, toman notas, y en nombre de los compradores hacen los pedidos á la Casa, la cual se encarga de servirlos á domicilio, transportando los géneros en unos carritos adecuados que conducen á mano los repartidores, sin exponer aquéllos al público; en que algunas Autoridades locales han entendido que el expresado sistema comercial puede ó debe ser considerado como venta ambulante, é intenta exigir en este concepto el correspondiente arbitrio, habiéndose llegado por alguna de dichas Autoridades hasta el extremo de recoger y decomisar los mencionados carritos, con los géneros; y en que si bien contra esas erróneas interpretaciones y contra esos abusos son de utilizar y hubieron de ser utilizados en cada caso los correspondientes recursos, habiendo sido ya estimados por este Ministerio, por Reales órdenes de 26 de Enero y 8 de Agosto de 1915, los interpuestos contra acuerdos de los Ayuntamientos de Palma de Mallorca y Zaragoza, se impone sin embargo, la necesidad de que de una vez se ponga término, mediante la disposición de carácter general solicitada, á situación tan anómala y á los perjuicios y vejámenes por ella originados á la Sociedad recurrente.

Considerando que, según la regla 1.ª, artículo 127 de la ley Municipal, la imposición de los arbitrios locales ha de tener como razón ó fundamentos el uso especial, el aprovechamiento particu-

lar de obras ó servicios costeados por los pueblos, sin que, por lo tanto, y á tenor de la regla 3.ª del mismo artículo, esa clase de gravámenes pueda recaer ni deba ser exigida por el solo hecho de circular ó transitar por la vía pública ó á título de piso ó tránsito, renta ó alcabala, ó en cualquier otro concepto semejante:

Considerando que, en tal virtud, en tanto será de autorizar y de exigir el arbitrio de puestos públicos á que la regla 2.ª del artículo citado se refiere, en cuanto tales puestos se establezcan ó sitúen en mercados, plazas, calles ú otros terrenos ó propiedades del pueblo, en cuanto en estos se expongan las mercaderías para su venta y en tanto que con ocasión de ello se efectúe una ocupación más ó menos duradera, más ó menos permanente ó accidental ó transitoria, pero especial y distinta de la que requiere ó supone la circulación ó tránsito ordinario de peatones, carruajes y caballerías y el acceso á las casas particulares, aun cuando sea con ocasión del aprovisionamiento de sus moradores:

Considerando que, por lo expuesto, y según hubo ya de declararse por este Ministerio en los casos particulares á que se refiere el recurrente, se ha de tener por indudable la pertinencia, la legalidad y la justicia de la petición por el mismo recurrente deducida en su mencionada instancia; y

Considerando que por el artículo 153 de la citada ley Municipal, corresponde á este Ministerio la resolución de las dudas y reclamaciones que se produzcan sobre el establecimiento y exacción de recargos ó arbitrios municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar con carácter general y según D. Pablo Aixelá, en nombre de la Sociedad Etablissements Debray solicita, que los comerciantes establecidos en las

poblaciones, y que valiéndose de sus dependientes repartan ó conduzcan al domicilio de sus clientes ó parroquianos, aunque residan en términos municipales distintos, los pedidos de géneros que previamente se les hagan, aunque por excepción sean entregados en la vía pública sin exponerlos á la venta, sin anunciarlos ó pregonarlos y cualquiera que sea el medio que para la conducción ó transporte se utilice, no pueden ni deben ser objeto de arbitrios por los Ayuntamientos, á título de puestos públicos ni como vendedores en ambulancia, ni por razón de peaje ó rodaje ni en ningún otro concepto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1916.

RUIZ JIMÉNEZ.

Señor Gobernador civil de...

(*Gaceta* del 27 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo desaparecido un caballo, propiedad del vecino de esta capital, Joaquín Fernández, del término de Barrigüelo, de las señas que á continuación se detallan; encargo á la Guardia civil y demás Agentes de vigilancia, procedan á su busca y captura, entregándolo á su dueño, caso de ser habido.

Logroño, 31 Octubre de 1916.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza.

Señas:

Alzada 1'45, pelo rojo, esquilado á máquina, dos corros de pelo blanco, uno en cada costado, herrado de las cuatro patas, chato, emparejado con enjalma usada, cabestro usado con cadena y rama.

Gobierno Civil de la provincia de Navarra

Obras públicas.—Aguas

2119

El Sr. Gobernador civil de Navarra, interesa la inserción de la siguiente nota en este BOLETIN OFICIAL:

Hago saber: Que por D. Norberto Elverdin, en nombre y representación de la Sociedad Anónima «Hidroeléctrica de Alloz», domiciliada en Pamplona, se solicita autorización para un aprovechamiento de aguas del río Salado, en jurisdicciones de Guesalaz y Valle de Yerri, con destino á usos industriales, consistente en lo siguiente:

En el boquete que en el término de Alloz tiene para paso del río la formación caliza que atraviesa el valle (peñas de Tarrabia), se proyecta construir una presa de embalse de cuarenta metros de altura.

Esta presa determina un pantano de veintiséis millones de metros cúbicos de cabida.

Este pantano se llenará con aguas invernales y de avenidas, dejando siempre correr por el cauce público hacia aguas abajo, dice el solicitante, el caudal que se fije por la Administración.

Luego añade que el aprovechamiento que solicita se refiere á un caudal medio de 1.300 litros por segundo.

Se piensa en destinar las aguas del pantano á riegos y á la producción de fuerza en dos saltos, pero por el momento solo se presenta el proyecto de aprovechamiento para usos industriales y tansolo para uno de los dos saltos. Este será variable según la altura del agua en el pantano, que podrá variar desde la coronación de la presa, 40 metros, á 20 metros hacia abajo.

Al nivel éste de 20 metros está la toma de aguas, cuya compuerta se maniobrará desde una casa de llaves que se colocará en la parte alta de la peña.

De esta toma, por una tubería de palastro de acero, va el agua á la casa de máquinas, situada en la orilla derecha del río Salado y desaguando á un nivel de éste que está 5 metros por debajo del pié de la presa; de modo que el salto varía entre 25 y 45 metros.

La tubería tendrá 1 metro con 40 centímetros de diámetro y una longitud de 238 metros.

El pantano tendrá un aliviadero de superficie y uno de fondo.

El primero consistirá en un umbral de vertedero, tallado en la falda Norte de la peña derecha de Tarrabia, que verterá á un canal asimismo tallado en la peña.

Este canal desagua por dos tú-

neles que perforan la roca y dejan caer el agua reecogida por el aliviadero á la falda Sur de la peña. Si el suelo aquí es socavable se llevarán las aguas al río por una serie de saltos con rampeados y muros.

La longitud del vertedero es de 60 metros. Se calcula desagüe á razón de 2 metros cúbicos por segundo y metro de cresta, lo que dará 1 metro con 10 de lámina de agua.

Esta altura de 1'10 será la sobreelevación máxima del remanso que hay que considerar para la inundación producida por la obra.

El aliviadero de fondo será la galería abierta en la roca, en la margen derecha, para los estudios y obras, ensanchada hasta que su sección sea un círculo de 2 metros de diámetro.

En la instancia se dice que no se solicita la aplicación de las servidumbres legales porque en expediente aparte se demanda la declaración de utilidad pública á los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra.

En efecto; en escrito aparte solicita se declare la utilidad pública de la obra con arreglo á la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, artículos 2, 10 y 12 y el 15 del Reglamento para su aplicación.

Se funda en que el pantano es de indudable utilidad pública por lo que regulariza el cauce del río Salado, y con él el del Arga, dando mayor cantidad de agua en estiaje á todos los aprovechamientos, aparte de que piensa destinarlo á riegos y pedir la subvención que las leyes otorgan para estas obras.

Lo que se anuncia al público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para que en el plazo de treinta días, puedan presentar reclamaciones en este Gobierno civil ó en la oficina de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra, en San Sebastián, en la cual oficina estarán de manifiesto el proyecto é instancias de referencia ínterin transcurre el indicado plazo.

Pamplona, 25 de Octubre de 1916.—El Gobernador, El Marqués de Palmerola.

Administración Provincial

ARRENDAMIENTO
DE LA
RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

2108

Itinerario de cobranza correspondiente al 4.º trimestre del año actual, que se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

ZONA DE ARNEDO

Arnedo, los días 2, 3, 4, 5 y 6 de Noviembre.
Arnedillo, 2 y 3.
Bergasa, 6.
Bergasillas, 7.
Carbonera, 23.

Corera, los días 11 y 12 de Noviembre.

Enciso, 2 y 3.
Galilea, 9 y 10.
Herce, 6 y 7.
Munilla, 4 y 5.
Muro de Aguas, 13 y 14.
Ocón, 8, 9 y 10.
Poyales, 2 y 3.
Préjano, 4 y 5.
Quel, 10, 11 y 12.
El Redal, 11 y 12.
Robres, 19 y 20.
Santa Eulalia Bajera, 6.
Tudelilla, 21 y 22.
Turruncún, 18.
Villar de Arnedo, 15, 16 y 17.
Villarroya, 8 y 9.
Zarzosa, 2.

ZONA DE CALAHORRA

Aldeanueva de Ebro, los días 2, 3 y 4 de Noviembre.
Alfaro, 6, 7, 8, 9 y 10.
Rincón de Soto, 6, 7 y 8.
Alcanadre, 6, 7 y 8.
Ausejo, 1, 2 y 3.
Autol, 1, 2 y 3.
Calahorra, 1, 2, 3, 4 y 5.
Pradejón, 9, 10 y 11.

ZONA DE CERVERA

Aguilar, los días 10 y 11 de Noviembre.
Cervera del río Alhama, 16, 17, 18 y 19.
Cornago, 2 y 3.
Grávalos, 7 y 8.
Igea, 4, 5 y 6.
Navajún, 3.
Valdemadera, 4.

1.ª ZONA DE HARO

Anguciana, el día 4 de Noviembre.
Brñas, 13.
Celorigo, 2.
Cihuri, 4.
Foncea, 2 y 3.
Fonzaleche, 8 y 9.
Galbarruli, 10.
Haro, 1, 2, 3, 4 y 5.
Sajazarra, 10 y 11.
Treviana, 6 y 7.
Villalba, 14.

2.ª ZONA DE HARO

Abalos, los días 3 y 4 de Noviembre.
Briones, 22, 23 y 24.
Castañares, 1 y 2.
Cuzcurrita, 2 y 3.
Casalarreina, 8 y 9.
Gimileo, 5.
Ollauri, 3 y 4.
Ochánduri, 1.
Rodezno, 5 y 6.
Ribas, 5.
San Asensio, 6, 7 y 8.
San Vicente, 6, 7 y 8.
Tirgo, 4 y 5.
Zarratón, 3 y 4.

ZONA DE NAJERA

Brieva, los días 20 y 21 de Noviembre.
Canales, 22 y 23.
Mansilla, 20 y 21.

Villavelayo, el día 24 de Noviembre.

Ventrosa, 22 y 23.
Viniestra de Abajo, 24.
Viniestra de Arriba, 24.
Anguiano, 1 y 2.
Berceo, 3 y 4.
Estollo, 5 y 6.
San Millán de la Cogolla, 7 y 8.
Tobia, 1.
Villaverde, 2.
Arenzana de Arriba, 2.
Bezares, 3.
Baños de río Tobía, 14 y 15.
Bobadilla, 3.
Badarán, 9 y 10.
Cárdenas, 4.
Castroviejo, 5.
Camprovin, 5 y 6.
Cordovín, 5.
Ledesma, 12.
Matute, 7 y 8.
Manjarrés, 7.
Pedroso, 3 y 4.
Santa Coloma, 3 y 4.
Villarejo, 12.
Villar de Torre, 12.
Ventosa, 6.
Azofra, 9 y 10.
Alesanco, 11 y 12.
Canillas, 13.
Cañas, 14.
Hormilla, 16 y 17.
Hormilleja, 17.
Torrecilla sobre Alesanco, 15.
Alesón, 11.
Arenzana de Abajo, 12 y 13.
Huércanos, 14 y 15.
Nájera, 22, 23, 24 y 25.
Tricio, 16 y 17.
Uruñuela, 18 y 19.

ZONA DE SANTO DOMINGO

Bañares, los días 16 y 17 de Noviembre.
Baños de Rioja, 10 y 11.
Cidamón, 9 y 10.
Corporales, 19 y 20.
Cirueña, 17 y 18.
Ezcaray, 11, 12 y 13.
Grañón, 5 y 6.
Herramélluri, 3 y 4.
Hervías, 17 y 18.
Leiva, 2 y 3.
Ojacastro, 6 y 7.
Manzanares, 18 y 19.
Pazuengos, 10 y 11.
Santurde, 13 y 14.
Santurdejo, 12 y 13.
Santo Domingo, 20, 21, 22 y 23.
San Torcuato, 17 y 18.
San Millán de Yécora, 2 y 3.
Tormantos, 1 y 2.
Valgañón, 7 y 8.
Villalobar, 19 y 20.
Villarta Quintana, 3 y 4.
Zorraquín, 7 y 8.

ZONA DE TORRECILLA

Almarza, el día 12 de Noviembre.
Ajamil, 6.
Cabezón, 13.
Gallinero, 4.
Hornillos, 3.
Jalón, 13.
Laguna, 11 y 12.
Larriba, 3 y 4.

La Santa, el día 5 de Noviembre.
Luezas, 14.
Lumbreras, 10 y 11.
Montalvo, 14.
Muro, en Cameros, 2.
Nestares, 14.
Nieva, 6 y 7.
Ortigosa, 8 y 9.
Pinillos, 12.
Pradillo, 5.
El Rasillo, 8.
Rabanera, 6.
Santa María, 7.
Soto, 15 y 16.
San Román, 8 y 9.
Torrecilla en Cameros, 13 y 14.
Terroba, 7.
Torre, 10.
Trevijano, 23 y 24.
Villanueva, 4 y 5.
Villoslada, 2 y 3.

ZONA DE LA CAPITAL

Logroño, del 1 al 25 á domicilio y desde este día á fin de mes, en la oficina sita en la calle Breton de los Herreros, 19, entre-suelo.

1.ª ZONA DE LOGROÑO

Cenicero, los días 7, 8 y 9 de Noviembre.

Fuenmayor, 7, 8 y 9.
Torremontalvo, 8

2.ª ZONA DE LOGROÑO

Albelda, los días 21 y 22 de Noviembre.

Nalda, 18, 19 y 20.
Viguera, 16 y 17.

3.ª ZONA DE LOGROÑO

Cenzano, el día 5 de Noviembre.
Jubera, 6, 7 y 8.

Lagunilla, 4 y 5.
Murillo, 9, 10 y 11.

4.ª ZONA DE LOGROÑO

Clavijo, los días 16 y 17 de Noviembre.

Leza, 18.
Daroca, 4.

Entrena, 1, 2 y 3.
Hornos, 4.

Lardero, 19, 20 y 21.
Medrano, 2 y 3.

Navarrete, 7, 8 y 9.
Sorzano, 10 y 11.

Sojuela, 6.
Sotés, 13.

5.ª ZONA DE LOGROÑO

Alberite, los días 3, 4 y 5 de Noviembre.

Ribaflecha, 10, 11 y 12.
Agoncillo, 13 y 14.

Villamediana, 6 y 7.

Logroño, 27 de Octubre de 1916.—El Arrendatario, Telesforo G. del Rosal.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, P. S., León.

Instituto Geográfico y Estadístico

PROVINCIA DE LOGROÑO
Año de 1916 Mes de Septiembre
Estadística del Movimiento natural de la Población
CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea tifo abdominal (1)	4
2 Tifo exantemático (2)	»
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	»
4 Viruela (5)	»
5 Sarampión (6)	7
6 Escarlatina (7)	»
7 Coqueluche (8)	2
8 Difteria y Crup (9)	2
9 Gripe (10)	6
10 Cólera asiático (12)	»
11 Cólera nostras (13)	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	1
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	11
14 Tuberculosis de las meninges (30)	4
15 Otras tuberculosis (31 á 35)	3
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	7
17 Meningitis simple (61)	13
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	13
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	18
20 Bronquitis aguda (89)	14
21 Bronquitis crónica (90)	7
22 Neumonía (92)	8
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 9 á 98)	11
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	3
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	56
26 Apendicitis y Tifitis (108)	»
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	2
28 Cirrosis del hígado (113)	2
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	6
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)	»
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	2
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	11
34 Senilidad (154)	14
35 Muertes violentas excepto el suicidio (164 á 186)	10
36 Suicidios (155 á 163)	»
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)	63
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)	5
TOTAL	306

Logroño, 23 de Octubre 1916.
—El Jefe de Estadística, *Heraclio García*.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1916 Mes de Septiembre
Estadística del movimiento natural de la población

Población 187.283

NÚMERO DE HECHOS

Absoluto	Nacimientos (1)	464
	Defunciones (2)	306
	Matrimonios	95

Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)	2'48
	Mortalidad (4)	1'63
	Nupcialidad	0'51

NÚMERO DE NACIDOS

Vivos	Varones	255
	Hembras	209

Vivos	Legítimos	456
	Ilegítimos	6
	Expósitos	2
	TOTAL	464

Muertos	Legítimos	8
	Ilegítimos	»
	Expósitos	»
	TOTAL	8

NÚMERO DE FALLECIDOS (5)

Varones	154
Hembras	152
Menores de 5 años	141
De 5 y más años	165

En hospitales y casas de salud	7
En otros establecimientos benéficos	2
TOTAL	9

Logroño, 23 de Octubre 1916.
—El Jefe de Estadística, *Heraclio García*.

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional
DE
DAROCA

1952

Don Lucio Díez Cabezón, Secretario accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, el día ocho de Septiembre último, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 800 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1917, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 800 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de una peseta lo primero, treinta céntimos lo segundo y dos céntimos lo tercero, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la re-

gla 1.^a del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 16.900 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 800 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Francisco Martínez.—Benito Martínez.—Francisco Tudanca.—Saturnino Rodríguez.—Francisco Alonso.—Pedro Martínez.—Marcos Martínez.—Martín Martínez.—Gregorio Tudanca.—Leonardo García.—Por el Secretario accidental, Alvaro Ugarte».

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde, en Daroca á cinco de Octubre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario accidental, Alvaro Ugarte—V.^o B.^o: El Alcalde, Francisco Martínez.

Tarifa que se cita:

ARTICULOS	UNIDAD	CONSUMO calculado	PRECIO de la unidad		DIRECHOS en unidad		PRODUCTO anual	
			Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.
Paja de cereales.	100 kgs.	300	4	>	1	>	300	>
Leña.	Id.	600	1	20	>	30	180	>
Patatas.	Kilogramo	16000	>	08	>	02	320	>
TOTAL.		16900	>	>	>	>	800	>

Daroca, 5 de Octubre de 1916.—El Alcalde Presidente, Francisco Martínez.—Por el Secretario accidental, Alvaro Ugarte.

VILLAR DE TORRE

2095

Don Domingo Merino García, Alcalde constitucional de esta villa de Villar de Torre.

Hago saber: Que por dimisión voluntaria del que los venía desempeñando, se hallan vacantes los cargos de Inspector de carnes y el de Higiene y Sanidad pecuaria, con la dotación anual de 17.50 pesetas por el primero y los derechos de arancel señalados en el artículo 305 de la ley de Epizootias, pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dichas plazas, que deberán poseer el título de Veterinario, presentarán sus instancias en esta Alcaldía, dentro del término de treinta días, á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; pasado el cual no se admitirá ninguna.

El agraciado podrá contratar con sus dueños la asistencia de 125 caballerías mayores del referido pueblo.

Villar de Torre, 29 de Septiembre de 1916.—Domingo Merino.

LAGUNILLA

2114

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes, y de Sanidad é Higiene pecuaria; dotadas la primera, con 90 pesetas anuales y 365 por la segunda, de las cuales, 50 satisface el pueblo de Zenzano.

Además, el agraciado podrá contratar las iguales con los dueños de 181 caballerías mayores y 142 menores que existen en esta villa y su barrio de Ventas Blancas, con más 35 mayores que tiene el pueblo de Zenzano.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía, en el plazo de treinta días; pasados los cuales, se proveerá entre los aspirantes que mejores condiciones reúnan.

Lagunilla, 27 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Eleuterio Ruiz.

HERVIAS

2094

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de una á diez familias pobres, más 1.750 pesetas pagadas por los vecinos pudientes. Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía hasta el día 31 del corrien-

te mes, acompañadas de las hojas de méritos que tengan.

Hervias, 8 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Gabriel Valgañón.—El Secretario, Mario Prior.

ENTRENA

2065

Formado por la Comisión de Hacienda è informado por el señor Regidor Síndico, y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que los que lo deseen puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean conveniente.

Formado asimismo el padrón de cédulas personales y matrícula industrial para dicho año 1917, quedan ambos expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, al objeto de reclamaciones.

Entrena, 21 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Fructuoso Ubis.

TREVIANA

2069

Confeccionada la matrícula industrial y padrón de cédulas personales para el próximo año 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinados por los interesados y presenten las reclamaciones que estimen convenientes.

Treviana, 23 de Octubre 1916.—El Alcalde, Santiago Ortiz.

BRÍNAS

2086

Terminados el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinados y formular las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Briñas, 26 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Tomás de Ayala.

CELLORIGO

2084

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa, para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por las per-

sonas interesadas y formulen las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cellorigo, 25 de Octubre 1916.—El Alcalde, Bruno Uriarte.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

2109

Barranco Lahoz, Félix; hijo de Félix y Simona, natural y vecino de Santa Cruz de Grío, de estado soltero, de 21 años de edad, jornalero, con residencia accidental últimamente en Logroño, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta Capital, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades; encargándose á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyos diez días se contarán á partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

El Juez de instrucción, Martín Bernal.

ANUNCIOS OFICIALES

Comunidad de Regantes del Río de la Fuente

DE NAVARRETE

Convocatoria

2118

Para que sus partícipes se ocupen de lo que determina el artículo 52 de las Ordenanzas de dicha Comunidad y en el examen de la Memoria general y cuentas de ingresos y gastos que debe presentar el Sindicato, y sobre ello acuerden lo que estimen oportuno; se les cita en segunda convocatoria á Junta general, que se celebrará en el Salón de sesiones del Ayuntamiento, á las tres de la tarde del día cinco de Noviembre próximo, supletoria de la ordinaria que por falta de número no pudo celebrarse el 29 de Septiembre último, cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL número 211, correspondiente al 18 del mismo mes, en la que serán válidos todos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de partícipes asistentes.

Navarrete, 26 de Octubre de 1916.—El Presidente, José D. Larena.—El Secretario, Félix R. de Arellano.